

DECRETO NÚMERO 858 DE 2018

(mayo 24)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en sesión 308 del 26 de enero de 2018, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias: 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00, 5515.12.00.00 y crear la subpartida arancelaria 3920.62.02.00, y una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

DECRETA:

Artículo 1º. Desdoblar las subpartidas arancelarias 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.30.10	-- De espesor inferior o igual a 5 mm:	
3920.30.10.10	--- Películas termoencogibles	5
3920.30.10.90	--- Las demás	5

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.49.00	-- De espesor inferior o igual a 5 mm:	
3920.49.00.10	--- Películas termoencogibles	10
3920.49.00.90	--- Las demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.22	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m ² :	
5208.22.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.22.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.32	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m ² :	
5208.32.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.32.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.52	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m ² :	
5208.52.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.52.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5210.21	-- De ligamento tafetán:	
5210.21.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5210.21.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.11.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.11.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	
5513.13.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.13.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.21.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.21.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.41.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.41.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5515.12	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5515.12.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5515.12.00.90	--- Los demás	10

Artículo 2º. Crear la subpartida 3920.62.00.20 con el código, descripción arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.62.00.20	--- Películas termoencogibles	10

Artículo 3º. Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

Nota Complementaria Nacional:

1. En las subpartidas 3920.30.10.10; 3920.49.00.10 y 3920.62.00.20, se entiende por *películas termoencogibles*, las películas de espesor inferior o igual a 0,06 mm, sin imprimir, presentadas en rollos, que se encojan en sentido transversal en un porcentaje superior al 50% cuando se someten a una temperatura entre 90 y 100°C durante 10 segundos.

Artículo 4º. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

DECRETO NÚMERO 860 DE 2018

(mayo 24)

por el cual se deroga el Decreto número 1513 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1513 de 2012, “*por el cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*”.

Que el Gobierno nacional se encuentra desarrollando acciones tendientes a la racionalización y organización del sistema normativo colombiano, por lo cual en consideración a que los reglamentos técnicos son expedidos mediante resoluciones por los diferentes reguladores, se hace necesario consagrar dicha regulación en un nuevo acto administrativo.

Que el Gobierno Nacional se encuentra desarrollando acciones tendientes a la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió la Resolución número 1856 del 4 de octubre de 2017, “*por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas de baja aleación para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*”.

Que la Resolución número 1856 del 4 de octubre de 2017, fue publicada en el *Diario Oficial* número 50.383 del 11 de octubre de 2017.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución número 1856 de 2017, el reglamento técnico entrará en vigor seis (6) meses después de la fecha de su publicación, es decir será obligatorio en el territorio nacional, a partir del 11 de abril de 2018.

Que de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, se hace necesario derogar el Decreto número 1513 de 2012, con el propósito de no crear obstáculos técnicos innecesarios al comercio, como tampoco crear una inseguridad jurídica para productores e importadores de barras corrugadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de Resolución fue sometido a consulta pública nacional desde el 9 de febrero de 2018 hasta el 26 de febrero de 2018, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* Derogar el Decreto número 1513 de 2012, “*por el cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*”, a partir del 11 de abril de 2018.